



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 10677 -ME-

SAN JUAN, 12 AGO 2016

VISTO:

La Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley N° 7.701 (hoy Ley N° 893-H), la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 1327-H, el Decreto N° 0155-ME-2011, los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14/2012; las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 261/06, N° 47/08 y N° 229/14; y toda la normativa que aprueba las distintas estructuras curriculares correspondientes a las especialidades de la Educación Secundaria Técnica y Agrotécnica según las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15, y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 y su rectificatoria 8501-ME/16 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15, y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en el Título II, Artículo 6°, inciso a) establece estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el Título II, Capítulo IV, Artículo 21°, define que las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio-productivos, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta a nivel nacional y jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el Título IV, Capítulo VI, Artículos 38) y 39), explicita que los títulos a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos a fin de ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 33 explicita en el caso de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas la vinculación de las Escuelas Secundarias con el sector productivo en conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su Artículo 29 que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 38 determina que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de Técnicos Medios en áreas ocupacionales específicas y de la
...///

///...

formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la Ley Nacional de Educación.

Que la Resolución del CFE N° 261/06 aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marco de referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución del CFE N° 47/08 y su modificatoria N° 229/14 aprueban los Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria.

Que el Decreto N° 0155-2011 aprueba el Nomenclador de Cargos Docentes y las pautas para la organización de las Plantas Orgánico Funcionales de las Unidades Educativas de los distintos Niveles y Modalidades de Gestión Estatal y Privada dependientes del Ministerio de Educación.

Que a partir del Ciclo Lectivo 2016, las Instituciones Educativas de Educación Secundaria Técnica, de la modalidad Técnico Profesional (Técnicas y Agrotécnicas) deberán aplicar en 5° año, 6° año y 7° año del Segundo Ciclo, las Estructuras Curriculares en forma gradual aprobadas por las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 y su rectificatoria 8501-ME/16 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera).

Que por Resolución N° 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 0014-ME/12 y sus posteriores modificaciones que aprueban el Régimen de acumulación de cargos y/u horas cátedra e incompatibilidades.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Escuelas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional –Escuelas Técnicas y Agrotécnicas únicamente- dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional, para las reubicaciones de los docentes que revistan en horas cátedra, para hacer efectiva a partir del Ciclo Lectivo 2016 y hasta el Ciclo Lectivo 2018 la aplicación de las Estructuras Curriculares de 5° año, 6° año y 7° año -respectivamente-, aprobados por las Resoluciones antes mencionadas.

Que para la asignación de funciones de los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.) e Instructores, correspondiente a 5° año, 6° año y 7° año del Segundo Ciclo, respectivamente-, se tendrá en cuenta lo dispuesto a través de la Resolución N° 1149-ME/15.

Que es importante aclarar qué, en este procedimiento de reubicación se deberá aplicar el concepto de "reubicación a caja abierta" sólo para los docentes designados a través

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

de horas cátedras pertenecientes a 5º, 6º y 7º Año del Segundo Ciclo -Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, únicamente- dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional.

Que éste proceso de reubicación para docentes designados en horas cátedras de 5º año, 6º año y 7º año del Segundo Ciclo, se iniciará una vez que se haya efectivizado el proceso de titularización dispuesto por las Resoluciones N° 2344-ME/16 y N° 2355-ME/16, respectivamente. Para ello tendrá plena validez la constancia de inicio de trámite del proceso de titularización, por parte del docente.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional dependiente del Ministerio de Educación –solamente Escuelas Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, y cuya nómina figura como Anexo I de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 29 de febrero de 2016, en 5º año, 6º año y 7º año -respectivamente-, del Segundo Ciclo, las estructuras curriculares, en forma gradual aprobadas por las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15, y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 y su rectificatoria 8501-ME/16 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y 02203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 y su modificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos é Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera); de acuerdo con los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNASE que el Director de cada Institución Educativa procederá a aplicar éste instructivo de reubicación bajo el concepto de “caja curricular abierta”, a partir del día 29 de febrero de 2016 en todas las Instituciones Educativas, de gestión estatal y privada, solo para los docentes designados en horas cátedras correspondientes a 5º año, 6º año y 7º año -respectivamente-, del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que el Director de cada Institución Educativa podrá organizar los espacios curriculares, tanto de la Formación Técnica Específica como los correspondientes a las Prácticas Profesionalizantes, mediante la conformación de Parejas Pedagógicas –preferentemente- con un docente del Escalafón A y otro del Escalafón B, acorde a: la posibilidad de reubicación, a la planta funcional y a la planta nominal de la Institución. Caso contrario, el Director del Establecimiento estará facultado para realizar la conformación de Pareja/s Pedagógica/s, teniendo en cuenta, no solo la pertinencia de la titulación de los docentes, si no también la vocación y desempeño en relación a la vinculación de la escuela con el medio socio-productivo, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 1149-ME/15.

Asimismo, el Director del establecimiento podrá constituir los equipos de parejas pedagógicas –solo para las Prácticas Profesionalizantes- con un máximo de cuatro docentes, como último recurso y que lo justifique la matrícula escolar, cuando a un docente (en situación de revista

...///

///...

titular o interino titularizable) no se lo pueda reubicar en la totalidad de la carga horaria, las horas excedentes se cumplirán en los espacios correspondientes a las Prácticas Profesionalizantes en concordancia con la competencia de títulos y lo normado en relación a incompatibilidades.

Por única vez, y una vez agotadas las instancias descritas precedentemente, el Director de la unidad educativa podrá asignar (asignación de funciones) a esos docentes con horas cátedras excedentes en algunos de los siguientes roles, a saber:

- **Docentes Tutores:** A efectos de facilitar la elección y la movilidad de los estudiantes en la etapa de transición entre el primero y el segundo ciclo de la escuela técnica; atendiendo en particular a los que proceden de sectores rurales.

Resulta necesario desarrollar estrategias que permitan igualar posibilidades para aquellos estudiantes que, habiendo cursado el primer ciclo en escuelas secundarias que no pertenecen a la modalidad de la educación técnico profesional, opten por realizar el cursado del segundo ciclo en una escuela técnica.

- **Docentes Integradores:** Capaces de llevar adelante un trabajo integrado del equipo docente (áreas de materias afines, departamentos, coordinaciones de materias afines, o cualquier otro tipo de dispositivo), con el propósito de lograr que los programas resultantes de este tipo de trabajo, sean progresivos, con articulación vertical y horizontal, coherentes, tanto dentro de una misma especialidad como en el conjunto del saber enseñado en el nivel de cada clase. Analizando el perfil de cada docente.

- **Docentes Orientadores:** Encargados de generar espacios institucionales para acompañar y fortalecer el proceso educativo individual y / o grupal de los estudiantes y fortalecer sus trayectorias.

- **Extensión a la Comunidad:** Las instituciones que brindan educación técnico profesional se distinguen por una fuerte vinculación con el medio local y regional en el cual se encuentran insertas y por procurar que en ese contexto se refleje y se trabaje con su propuesta formativa. La vinculación con el medio local y regional implica, a la vez, tanto una visión nacional como internacional para lo cual es necesario que un docente lleve adelante el control y seguimiento de tal situación.

Esta característica demanda la constitución de equipos de docentes y estudiantes avanzados que organicen y lleven adelante propuestas de formación permanente para la sociedad. Por ejemplo cursos y ciclos de formación para oficios y profesiones

Monitoreo y Acompañamiento de Egresados: Las instituciones que brindan educación técnico profesional se distinguen por una fuerte vinculación con el medio local y regional en el cual se encuentran insertas, para procurar que ese contexto se refleje y se trabaje en su propuesta formativa se hace necesario la vinculación con el medio local y regional. Para ello es necesario conocer como se desenvuelve el egresado cuando se pone en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto

la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

- Función Administrativa: Por Ej. Responsables de la elaboración y presentación de proyectos para el INET.

- Docentes que se aboquen a la investigación.

Éstos roles asignados deberán estar fuertemente vinculados a la misión educativa y al PEI (Proyecto Educativo Institucional) de la escuela, de modo de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, rediseñar y actualizar permanentemente el PEI, adecuar sistemáticamente el A.E.C. (Acuerdo Escolar de Convivencia), consolidar la matrícula y la retención escolar, entre otros.

Las mismas no implican una creación, solo se trata de una asignación de funciones transitoria hasta su natural extinción o hasta que el docente pueda ser reubicado con sus horas cátedras en espacios curriculares en el 6° y 7° año (años 2017 y 2018 sólo en aquellos casos que habiendo

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

agotado la posibilidad de reubicar a un docente en el 5°, 6° o 7° año teniendo en cuenta su titulación y las cajas curriculares de cada año respectivamente); destacando que no podrán suplirse ante cualquier pedido de licencia por parte del docente asignado en tales roles.

ARTICULO 4°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas, para el 5° año, 6° año y 7° año -respectivamente- del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, deberán organizar el horario de cursado de los estudiantes de manera tal -de ser posible- que los mismos asistan por turno hasta un máximo de treinta (30) horas cátedra semanales, procurando avanzar gradualmente sobre la eliminación de la séptima hora, dejando establecido que a partir de la emisión de la presente norma no se podrá generar ninguna creación o desempeño docente que implique el uso de la séptima hora en ningún turno. El resto de la carga horaria, asignada para cada especialidad de acuerdo a las estructuras curriculares aprobadas, se distribuirá convenientemente a contra turno, según corresponda en el espacio curricular de “Educación Física” o en los Espacios curriculares de la “Formación Técnica Específica” o en las “Prácticas Profesionalizantes”.

ARTÍCULO 5°.-DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal únicamente, junto al Equipo Técnico de Reubicación que concurra a la escuela, deberán conformar la propuesta de reubicación de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- DÉJASE establecido qué, cuando en cumplimiento con el Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra descrito en el Anexo II, el docente que revista en Horas Cátedra, fuese reubicado en un número mayor de horas cátedra que el que fue objeto de la Reubicación, para el tratamiento de esa diferencia en la carga horaria del docente, los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión pública y privada, junto al Equipo Técnico de Reubicación, deberán:

1. verificar si el docente posee horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución, en cuyo caso se procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria. Para el caso en que el docente no aceptara ésta propuesta de reubicación, se considerará -ésta instancia-, como el primer ofrecimiento, de acuerdo a normativa de la Junta de Clasificación Docente, Rama Técnica, teniendo en cuenta que aquel interino titularizable que inició su trámite de titularización en el proceso del año 2015 (según la normativa de ésta) debió autodesplazarse en las horas cátedras interinas que solicito titularizar.
2. considerar como **incremento**, la diferencia en la carga horaria que no hubiese sido cubierta con el procedimiento descrito en 1-.
3. Informar los docentes qué, a partir del día 29 de febrero de 2016, hayan comenzado a cumplir con la mayor carga horaria hasta la fecha de la conformación del Acta de Reubicación, de modo tal que se efectúe el correspondiente reconocimiento de servicios en el período consignado, otorgando –por parte de las autoridades ministeriales- un tratamiento prioritario al procedimiento administrativo-contable.

Se advierte qué, el Equipo Técnico de Reubicación al momento de concurrir a la escuela deberá contar con el informe emanado por la Junta de Clasificación Docente –Rama Técnica- referido a los docentes de la institución que poseen –a la fecha en que se sustancie el acto de reubicación- horas cátedra en disponibilidad o excedentes en la institución.

...///

///...

ARTÍCULO 7°.- DETERMÍNASE que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedentes, las horas cátedra en las que reviste el docente que hubiese sido declarado en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de curso, cambios de turno de la institución o cambio de Plan de Estudio con anterioridad a la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE que la reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir de la fecha en que el Equipo Técnico de Reubicación concurra a la escuela (según calendario preestablecido) previo cumplimiento del Artículo 6° de la presente Resolución, debiendo informar en las novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente. Asimismo, los Directores deberán informar a las autoridades de la Junta de Clasificación Docente -Rama Técnica- sobre novedades relacionadas con horas excedentes o en disponibilidad.

ARTÍCULO 9°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas deberán comunicar en las Novedades de Sueldo las Bajas y los Incrementos producidos por la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II, previo cumplimiento de los Artículos 6° y 7° de la presente Resolución, a partir de la fecha en que el Equipo Técnico de Reubicación concurra a la escuela (según calendario preestablecido). Asimismo, se deberán informar a aquellos docentes que se encuentren en las condiciones detalladas en el Artículo N° 6, Apartado 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- RESUÉLVASE que aquellos docentes -al momento de la reubicación- que no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por los siguientes motivos: Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario; continuarán con las mismas en su nueva situación, debiendo iniciar, **en caso de corresponder**, la adaptación de los instrumentos legales oportunamente emitidos a fin de que den cuenta de la reubicación que se les hubiese efectuado. A fin de poder concretar la propuesta de reubicación de docentes de un Establecimiento Educativo, una vez efectuado el ofrecimiento por parte de las autoridades del mismo y aceptado por el docente; **en caso de corresponder**, éste deberá iniciar el trámite para la adecuación de sus Instrumentos Legales (de Licencia, Comisiones de Servicio, Misión Oficial, etc.) y de esa manera ajustar su situación de revista a la nueva situación.

Nota: Si bien las autoridades de la institución educativa deberán solicitar a estos docentes la adaptación de sus instrumentos legales, el Equipo Técnico de Reubicaciones será responsable de recabar la documentación necesaria para modificar la situación correspondiente y presentarla en la Oficina de Personal Docente para su tramitación.

Pautas a tener en cuenta:

1. Si como producto de la reubicación, no se modificaran: denominación de los espacios curriculares, curso, división, carga horaria y turno, el docente no deberá realizar el trámite de adaptación del instrumento legal oportunamente emitido.
2. Si como producto de la reubicación se modificara la situación de revista total del docente generándole la necesidad de adecuar los instrumentos legales oportunamente emitido, el docente deberá:
 - a) Para el caso de Licencias:
 - 1- Solicitar la limitación de la licencia (Formulario SLL), adjuntando el instrumento legal por el cual se otorgó dicha licencia, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedra con la situación a la fecha del acta de reubicación.

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 10677 -ME-

- 2- Solicitar una nueva licencia (Formulario SL) que permita regularizar su situación en el marco de la normativa vigente, adjuntando fotocopia del formulario SLL, mencionado precedentemente, el instrumento legal por el cual se otorgó la licencia que se pretende adecuar, actas de reubicación y declaración jurada de cargos y/u horas cátedra con la situación a la fecha del acta de reubicación.
- b) Para el caso de **Misiones Oficiales, Comisiones de Servicios, o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencias Pasivas, Tareas Sedento Administrativas, Traslados Transitorios, Separación de Cargos u Horas por Sumarios**: el Equipo Técnico de Reubicaciones será responsable de recabar la documentación necesaria para modificar la situación correspondiente y presentarla ante la Secretaria de Educación para su tramitación.

ARTÍCULO 11°.- DÉJASE establecido qué, si al momento de la reubicación, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE qué, de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación contempladas en la presente Resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior en qué el Equipo Técnico de Reubicación concurra a la escuela (según calendario preestablecido), en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere a la fecha de Baja (Teniendo en cuenta los espacios curriculares en los que puedan haber reubicado provisoriamente con anterioridad a la asistencia del Equipo Técnico de Reubicación).
- b) Si la Baja opera a partir de la fecha en qué el Equipo Técnico de Reubicación concurra a la escuela (según calendario preestablecido), en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación o asignación de funciones descriptas en la presente norma legal.

ARTÍCULO 13°.- DÉJASE establecido que en las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, en aquellos Espacios Curriculares que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Anexo II –horas cátedras vacantes-, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 14°.- DÉJASE establecido que se encuentra en vigencia la derogación de la Resolución N° 137-ME-1999 que fuera dispuesta por el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012, como también así de todas las normativas de reubicación posteriores a ella.

ARTÍCULO 15°.- RATIFÍCASE la vigencia de la Resolución 3051-ME-2014, referida a los docentes que deben reubicarse y que se encuentran adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.).

ARTÍCULO 16°.- ESTABLÉCESE que las Instituciones Educativas de gestión privada, a través de los Representantes Legales y Directivos, procederán a la reubicación y asignación de funciones de los docentes pertenecientes al Segundo Ciclo de la

...///

///...

Educación Secundaria Modalidad Técnica, en las Estructuras Curriculares que para cada Establecimiento Educativo corresponda, de acuerdo con las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 y su rectificatoria 8501-ME/16 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos é Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera); teniendo en cuenta que la titulación de los docentes debe ser acorde a lo establecido en las Resoluciones de Competencia de Títulos vigente a la fecha, para el espacio curricular en el cual se reubique al docente y este debe cumplir con lo referido a incompatibilidad docente, según los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14/2012; debiendo presentar ante Dirección de Educación Privada la documentación detallada en el Apartado III del Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17°.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y Archívese.-


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

ANEXO I

Planilla de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas

N° de orden	Establecimiento Educativo	Especialidad/es que se dictará/n	Cantidad de Divisiones de 5° año	Turno	Normativa Jurisdiccional de aprobación de Estructura Curricular
1	Escuela Técnica Manuel Savio	Minería	Dos (2)	Doble Turno	0595-ME-2015
2	Escuela Técnica Obrero Argentino	Hidráulica	Dos (2)	Doble Turno	0592-ME-2015
		Química	Una (1)	Doble Turno	0593-ME-2015 02203-ME/15
3	E.P.E.T. N°1 Ing. Rogelio Boero	Construcciones	Dos (2)	Doble Turno	0600-ME-2015
		Electrónica	Dos (2)	Doble Turno	0598-ME-2015
		Electromecánica	Dos (2)	Doble Turno	0599-ME-2015
		Automotores	Dos (2)	Doble Turno	0594-ME-2015
4	E.P.E.T. N°1 Albardón	Informática Profesional y Personal	Una (1)	Doble Turno	0597-ME-2015
		Construcciones	Una (1)	Doble Turno	0600-ME-2015
5	E.P.E.T. N°1 Caucete	Construcciones	Una (1)	Doble Turno	0600-ME-2015
		Electromecánica	Una (1)	Doble Turno	0599-ME-2015
		Informática Profesional y Personal	Una (1)	Doble Turno	0597-ME-2015
6	E.P.E.T. N°1 Jáchal	Informática Profesional y Personal	Dos (2)	Doble Turno	0597-ME-2015
7	E.P.E.T. N°2	Administración y Gestión de las Organizaciones	Cuatro (4)	Doble Turno	0591-ME-2015

...///

///...

8	E.P.E.T. N°3	Construcciones	Dos (2)	Doble Turno	0600-ME-2015
		Electrónica	Una (1)	Doble Turno	0598-ME-2015
		Química	Dos (2)	Doble Turno	0593-ME-2015 02203-ME/15
9	E.P.E.T. N°4	Informática Profesional y Personal	Tres (3)	Doble Turno	0597-ME-2015
		Química	Una (1)	Doble Turno	0593-ME-2015 02203-ME/15
		Administración y Gestión de las Organizaciones	Tres (3)	Doble Turno	0591-ME-2015
10	E.P.E.T. N°5	Energías Renovables	Una (1)	Doble Turno	0596-ME-2015
		Electromecánica	Una (1)	Doble Turno	0599-ME-2015
11	E.P.E.T. N°6 La Bebida	Administración y Gestión de las Organizaciones	Tres (3)	Doble Turno	0591-ME-2015
12	E.P.E.T. N°7 B° Aramburu	Energías Renovables	Una (1)	Doble Turno	0596-ME-2015
13	E.P.E.T. N°8	Informática Profesional y Personal	Dos (2)	Doble Turno	0597-ME-2015
14	E.P.E.T. N°9 Dr. René Favalloro	Química	Dos (2)	Doble Turno	0593-ME-2015 02203-ME/15
15	Escuela Agrotécnica 25 de Mayo	Alimentos	Tres (2)	Doble Turno	0590-ME-2015
		Producción Agropecuaria	Dos (3)	Doble Turno	0601-ME-2015
16	Escuela Agrotécnica Prof. Ana Pérez Ciani	Producción Agropecuaria	Dos (2)	Doble Turno	0601-ME-2015
17	Escuela Agrotécnica de Fruticultura y Enología	Producción Agropecuaria	Dos (2)	Doble Turno	0601-ME-2015
		Alimentos	Dos (2)	Doble Turno	0590-ME-2015
18	Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra	Producción Agropecuaria	Tres (3)	Doble Turno	0601-ME-2015

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

...///

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

19	Escuela Agroindustrial Mons. Dr. Juan Antonio Videla Cuello	Tecnología de los Alimentos	Dos (2)	Doble Turno	0590-ME-2015
20	Escuela Agrotécnica Gonzalo Alberto Doblás	Producción Agropecuaria	Una (2)	Doble Turno	0601-ME-2015
21	Escuela Agrotécnica Dr. Manuel Belgrano	Producción Agropecuaria	Dos (2)	Doble Turno	0601-ME-2015
22	Escuela Agrotécnica Huaco	Producción Agropecuaria	Una (1)	Doble Turno	0601-ME-2015
23	Escuela Agrotécnica Los Pioneros	Producción Agropecuaria	Una (1)	Doble Turno	0601-ME-2015
24	Escuela Agrotécnica Sarmiento	Producción Agropecuaria	Uno (1)	Doble Turno	0601-ME-2015
		Alimentos	Uno (1)	Doble Turno	0590-ME-2015
25	Escuela Agrotécnica Ejército Argentino	Producción Agropecuaria	Dos (2)	Doble Turno	0601-ME-2015
26	Escuela Agrotécnica de Zonda	Producción Agropecuaria	Uno (1)	Doble Turno	0601-ME-2015

---000---



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES:

Para la reubicación de los docentes que desarrollan funciones en 5°, 6° y 7° año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, se aplicará el concepto de “caja curricular abierta”, con lo cual se pretende priorizar la formación y la calidad educativa que se debe brindar a los alumnos.

El Director de la institución escolar tendrá la posibilidad de optimizar el recurso humano y profesional con que la escuela cuenta, posibilitando reubicar a su personal docente –en función de su formación, experiencia, idoneidad y predisposición, entre otras capacidades- en el nivel más apropiado.

Para ello, el Director, establecerá la estrategia a seguir –desde 2016 a 2018, si correspondiera- hasta que el docente quede definitivamente reubicado, cumpliendo con todo lo dispuesto con las normativas vigentes tanto para competencias de títulos como en lo referido a incompatibilidades.

Por otra parte, se prevé que a partir de la implementación de esta Resolución, se pueda comenzar a eliminar ó reducir la cantidad de horas en disponibilidad ó excedentes al permitir que quienes sean reubicados en una carga horaria menor a su designación puedan incorporarse a algún equipo de parejas pedagógicas –como último- pertenecientes a la **Prácticas Profesionalizantes únicamente**. Esta opción solo será posible siempre y cuando se cumpla con las normativas vigentes tanto para competencias de títulos como en lo referido a incompatibilidades.

Asimismo, éste instrumento legal permite comenzar con la reorganización de los horarios de cada escuela al proponer un máximo de treinta (30) horas cátedras –de resultar posible- en cada uno de los turnos de las escuelas consignados en el Anexo I – de la presente normativa-, debiendo implementarse el resto de la carga horaria en los contra turnos de cada institución educativa.

Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL.

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:

A.1. Serán considerados “**sujetos de reubicación**”: los docentes que revisten en horas cátedra de los espacios curriculares de 5°, 6° y 7° año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra (2) (3) y (4).

A.2. Serán consideradas horas cátedra “**objeto de reubicación**”: las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 5°, 6° y 7° año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, y/o las horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) (3) y (4).

(1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.

...///

///...

(2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores.

(3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 7° de la presente Resolución.

(4) Para éste procedimiento de reubicación no se contemplará la figura de "horas institucionales", debiendo adoptarse -de corresponder- lo estipulado en el Artículo 3° de la presente Resolución.

A.3. La Institución Educativa elaborará un listado con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1, a los efectos de ser reubicados en los Espacios Curriculares de 5°, 6° y 7° año (del Segundo Ciclo), en base a la/s especialidad/es que se dictará/n, de acuerdo a las Estructuras Curriculares aprobadas por las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 y su rectificatoria 8501-ME/16 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y su rectificatoria 2203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/15 (Técnico en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603-ME/15 y su rectificatoria 2202-ME/2015 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera); según corresponda, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

A.3.1 Titulares:

- A.3.1.1. Título Docente
- A.3.1.2. Título Habilitante
- A.3.1.3. Título Supletorio
- A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010, Ley 2492, Art. 73: permanencias; Decreto 1933-ME-15):

- A.3.2.1. Título Docente
- A.3.2.2. Título Habilitante
- A.3.2.3. Título Supletorio
- A.3.2.4. Habilitados

A.3.3. Interinos:

- A.3.3.1. Título Docente
- A.3.3.2. Título Habilitante
- A.3.3.3. Título Supletorio
- A.3.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha. En el caso de los espacios curriculares correspondientes a 6° y 7° Año (teniendo en cuenta la proyección de reubicación a caja abierta)-Segundo Ciclo- pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional -solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, que hasta la fecha no poseen competencias aprobadas, se tendrá en cuenta las competencias correspondientes al título de base del docente a reubicar, siempre y cuando el espacio curricular -objeto de la reubicación- no requiera una especificidad técnica. De ser así, se requerirá la presentación de una certificación específica que acredite las competencias necesarias, evaluado por Junta de Clasificación Rama Técnica y Supervisión del Área correspondiente y/o quedara pendiente hasta la emisión de una nueva competencia.

...///



Gobierno de la Provincia
Ministerio de Educación
San Juan

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

- Se considerarán “Habilitados” a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular que dieron lugar a las sucesivas reubicaciones realizadas anteriormente a la presente.
- Alcanzarán la categoría de Interinos en proceso de titularización, aquellos docentes que, al momento de labrarse el Acta de Reubicación, entre el Director de la institución, Personal que él asigne, Supervisor y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación hayan iniciado el trámite de Titularización establecido a partir de la aplicación de las Resoluciones N° 2344/2355-ME/16.
- Los docentes interinos con permanencia en horas cátedra y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los cinco años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización, serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:

- La antigüedad en el nivel
- La antigüedad en la docencia
- Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

En caso de divergencia, se requerirá que el Equipo Técnico de Reubicación solicite que la Oficina de Personal del Ministerio de Educación certifique la antigüedad correspondiente.-

A.4. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que dicho aumento podrá ser lineal –por curso y división-, favoreciendo con ello la concentración horaria del docente, debiendo respetarse lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecidos en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias.

Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares, Ofertas de Formación Pre Profesional (Escalafón “B”), Trayectos Técnicos Profesionales o Itinerarios Formativos del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes, teniendo en cuenta para cada uno de estos, un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los Espacios de Definición Institucional

A.5. Los docentes **titulares o interinos en proceso de titularización** que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, Decreto N° 0014-ME-2012 y sus modificatorias, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas ó que no encuadren en lo prescripto en el Artículo 3° de ésta Resolución, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.6. Los docentes que al momento de la reubicación se encuentren adheridos al Programa de Empleo Público Acordado (P.E.P.A.), serán reubicados en el mismo número de horas cátedra que poseían en oportunidad de adherirse al mencionado Programa y de no ser posible, se reubicarán en un número menor de horas cátedra, quedando con el resto de sus horas cátedra en situación de "horas P.E.P.A", las que deberán consignarse como “horas

...///

///...

...P.E.P.A.” en la elaboración de las respectivas actas de reubicación y en la Planilla resumen de Bajas y Altas.

A.7. Los **docentes interinos** que no puedan acceder a la reubicación en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.8. Los **docentes interinos** de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

A.9. Los docentes que revisten en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, como **suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos**, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.10. Los **docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino**, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.11. Los docentes que revisten en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, como **reemplazantes de suplentes** serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias.

Observación: Si un docente suplente, en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal y privada, tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.12. Los **docentes reemplazantes de suplentes** que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14/2012 y sus modificatorias, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A. 13. Los docentes que no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de la reubicación por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario, **deberán ser convocados por la institución educativa, a efectos de notificarlos de su reubicación, debiendo completar el/los formularios de reubicación y presentar la respectiva documentación a efectos de ordenar su situación y de adaptar los instrumentos legales, si así correspondiera.**

...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° -ME-

- Para formalizar el proceso descrito en “A” deberá completarse el Acta de Reubicación de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4. según corresponda. La Institución en conjunto con el Equipo Técnico de Reubicación, deberán completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante).

I. TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN

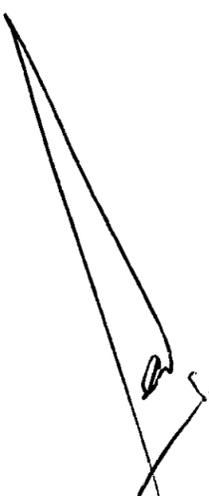
1. La Dirección de Educación Secundaria Técnica y Formación Profesional en coordinación con el Equipo Técnico de Reubicación del Ministerio de Educación, determinarán un cronograma de trabajo donde se fijarán las fechas y turnos en que ésta comisión asistirá a los establecimientos educativos para consustanciar el procedimiento de reubicación correspondiente a los docentes designados en 5º, 6º y 7º año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión estatal. Éste cronograma, será oportunamente comunicado a los Directores institucionales a través de los Supervisores escolares, quienes efectuarán las notificaciones pertinentes.
2. El Director y el personal de Secretaría de la institución deberán contar, a la fecha establecida en 1, con toda la documentación necesaria que el procedimiento de reubicación requiere.
3. Una vez reunido el Equipo Técnico de Reubicación con el Director institucional, se procederá a verificar toda la información y las planillas que conforman el legajo de reubicación. Si alguna documentación faltase incorporar y la escuela no la tuviese en su poder, el personal asignado por el Equipo Técnico de Reubicación deberá efectuar las gestiones pertinentes para incorporarla a la brevedad.
4. El Director y los miembros del Equipo Técnico de Reubicación procederán a conformar una Planilla Resumen donde conste:
 - datos del docente: nombre/s y apellido/s - documento de identidad – copia autenticada del título;
 - denominación del espacio curricular;
 - horas a reubicar.-
5. El Equipo Técnico de Reubicación presentará ésta Planilla Resumen ante la Junta de Clasificación Docente –Rama Técnica- para que se expida inmediatamente sobre la pertinencia de la titulación del docente en concurrencia con el Espacio Curricular objeto de la reubicación.
6. Cumplido con lo establecido en los apartados precedentes, el Equipo Técnico de Reubicación, deberá presentar ante la Oficina Auxiliar del Ministerio de Educación dos (2) copias de la Planilla Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.1 y A.2 que forma parte del presente Anexo en la que deberán incluirse todos los docentes afectados en este proceso de reubicación y en cada una de sus situaciones de revista.
7. Presentadas las Planillas Resumen de Bajas y Altas, serán revisadas por la Oficina Auxiliar del Ministerio de Educación. En caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones el que será notificado a los Directivos a través del Equipo Técnico de Reubicación, asignándose una **fecha para la nueva presentación**.
8. Una vez emitida la no objeción por parte de la Oficina Auxiliar del Ministerio de Educación (Asesoría Letrada, Departamento Contable y Delegación Fiscal), la Secretaria de Educación suscribirá el instrumento legal pertinente.

...///

///...

9. Con el instrumento legal en curso, se autorizarán los llamados de Prensa, según corresponda.
10. El legajo completo de reubicación por cada unidad educativa que deberá ingresar a la Oficina Auxiliar Superior, estará compuesto por:
- a) Planillas Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A.1. y Planillas Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.2. que forman parte de la presente Resolución firmadas por la Secretaría de Educación.
 - b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T – I/T – I – S - R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3., B.4. y/o C según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en las Planillas Resumen.
 - c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente, por designación, cambio de situación de revista, reubicación, titularización o Asignación de Funciones, las hora/s cátedra afectados a este proceso de reubicación y su situación de revista.
 - Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular, curso, división, grupo, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.
 - Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación deberán adjuntar constancia del número de expediente que se origina en la iniciación del trámite de trámite de titularización.
 - Para las designaciones, reubicaciones, titularizaciones y Asignación de Funciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.
 - d) Instrumento/s legal/es que acredite/n la situación de disponibilidad o excedente de las horas cátedra utilizadas para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la presente norma legal.

Si el Instrumento legal no hubiese sido emitido, deberá adjuntarse copia del Acta de Reubicación en la que figuren dichas horas cátedra disponibles o excedentes".
 - e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente. Los mismos deben poseer el registro correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Títulos y Certificados del Ministerio de Educación. Para el caso en que exista alguna duda en cuanto a la validez de la copia, se solicitará la presentación del original del título en cuestión.
 - f) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, **incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña (teniendo en cuenta la fecha en la que el equipo técnico asistirá a cada escuela).**



...///



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

Si el docente contare con horas en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 6° y 7° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en “Observaciones”, si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.

- a) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación -a la fecha consignada por el cronograma mencionado en el apartado 1-, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.

Nota: En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en 5.c), y el Acta correspondiente.

Observaciones:

1. La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.
2. En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en Espacios Curriculares de Definición Institucional.
3. **Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.**

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CATEDRA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADA

1. El Representante Legal y el Directivo de una institución educativa de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión privada, procederán a efectuar la reubicación de los docentes de 5°, 6° y 7° Año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de la presente Resolución.
2. Serán considerados sujetos de esta reubicación los docentes titulares de los espacios curriculares de 5°, 6° y 7° año del Segundo Ciclo pertenecientes a las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional –solo Técnicas y Agrotécnicas- de gestión privada, que se desempeñaron en el Ciclo Lectivo 2015 y los que revistan en horas institucionales titulares por reubicaciones del año 2015 o excedentes por el ex Proyecto XIII.
3. Cada institución educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares, para 5° Año (del Segundo Ciclo) de la Educación Secundaria Modalidad Técnica, respondiendo a la Especialidad que viene implementando, con la nueva Estructura Curricular aprobada según las Resoluciones N°: 0588-ME/15 (Técnico en Turismo y Recreación); 0589-ME/15 (Técnico en Salud y Ambiente); 0590-ME/15 (Técnico en Tecnología de los Alimentos); 0591-ME/15 (Técnico en Gestión y Administración de las Organizaciones); 0592-ME/15 (Técnico Hidráulico); 0593-ME/15 y 02203-ME/15 (Técnico Químico); 0594-ME/15 (Técnico en Automotores); 0595-ME/15 (Técnico Minero); 0596-ME/15 (Técnico
...///

///...

4. en Energías Renovables); 0597-ME/15 (Técnico en Informática Profesional y Personal); 0598-ME/15 (Técnico en Electrónica); 0599-ME/15 (Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas); 0600-ME/15 (Maestro Mayor de Obras); 0601-ME/15 (Técnico Producción Agropecuaria); 0603 (Técnico en Gastronomía y Administración Hotelera); según corresponda, con los docentes considerados sujetos de la reubicación, teniendo en cuenta la titulación y el siguiente orden de prelación:

- Título Docente
- Título Habilitante
- Título Supletorio
- Habilitados

Observación: Según competencia de títulos vigente, se considerarán "Habilitados" los docentes que sin poseer título competente registren una antigüedad no inferior a 10 años en el dictado del espacio curricular.

5. Los docentes deberán ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando está no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento debe ser el mínimo indispensable. En ningún caso se podrá exceder el límite de incompatibilidad establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94 y N° 14-ME-12.
6. Los docentes suplentes de titular reubicado, serán reubicados en los mismos espacios curriculares y horas cátedra que el titular al que reemplazan, si la titulación del docente es acorde a la Competencia de Título para ese Espacio y no debe exceder el límite de horas establecido en los Decretos Acuerdos N° 027-MEC-94, N° 14-ME-12 y sus modificatorias, en caso contrario deberán darse de baja.
7. La reubicación de los docentes se plasmará en la Planilla Resumen de Bajas y Altas (ANEXO II MODELO A.1 y MODELO A.2) y deberá entregarse por duplicado en Supervisión Escolar de Dirección de Educación Privada hasta el 10 de marzo de 2016.
8. La Planilla Resumen será evaluada por Supervisión Escolar y Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, quienes darán el Visto Bueno y/o solicitarán las correcciones pertinentes y entregarán una copia a la institución educativa, entre el 11 y 13 de marzo de 2016.
9. La institución educativa deberá presentar ante Secretaría Técnica de Dirección de Educación Privada, hasta el 15 de abril de 2016, la siguiente documentación:
 - La Planilla Resumen de Bajas y Altas que se menciona en el apartado 7.
 - Resoluciones de reubicación de 5° año: bajas y altas (Según el Modelo que proporcionó Dirección de Educación Privada para 4° Año).
 - Fotocopia legalizada de título competente.
 - Declaración jurada de cargos y horas cátedra consignando la situación resultante del proceso de reubicación logrado el 02 de marzo de 2016.
 - Instrumento legal por el cual el docente no se encuentre en ejercicio efectivo de las horas cátedra.
 - Si un docente fuese dado de baja, deberá presentarse la documentación que así lo determine.
10. La reubicación, declaración de disponibilidad o excedencia, o las bajas resultantes de la reubicación se harán efectivas a partir del 02 de marzo de 2016.
11. Las instituciones educativas que cuentan con aporte estatal deberán comunicar los incrementos y las bajas de los docentes en las Novedades de Sueldo a partir del 02 de marzo de 2016.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

- ME -

ANEXO II MODELO A.1

PLANILLA RESUMEN DE BAJAS Y ALTAS DE DOCENTES DEL.....

			SITUACIÓN ACTUAL- HORAS CÁTEDRA OBJETO DE ESTA REUBICACIÓN PLAZA DE ORIGEN								ESPACIO CURRICULAR EN EL QUE REUBICA PLAZA DE DESTINO												
Acta Nº	Apellido y Nombre	DNI	Espacio Curricular	Horas Cátedra	Modalidad/Especialidad	Año	Div. / Grupo	Turno	Situación de Revista	Fecha de Baja	Espacio Curricular/Asignación de Roles	Horas Cátedra	Especialidad / Modalidad	Año	Div. / Grupo	Turno	Situación de Revista	Fecha de Alta	I	B	D/E	Observaciones	

Referencias: I (Horas de Incremento), B (Horas de Baja), D/E (Horas en Disponibilidad o Excedentes)

En el caso en que en la diferencia de la carga horaria del docente se reubicaran horas disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5°, en el casillero de Observaciones se colocará: " SE REUBICA/N.... HORA/S EN Disponibilidad o excedentes"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 10677 - ME-

ANEXO II MODELO A.2

PLANILLA RESUMEN DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE CARGOS DEL ESTABLECIMIENTO.....

Acta N°	Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Sit. de Revista	Asignación de Funciones Actual:							Acepta Asignación de Funciones en:					Observaciones		
					Espacio Curricular y/o Funciones o Tareas	Hs. Cat.	Modalidad	Año	Div. / Grupo	Turno	Fecha de Baja	Espacio Curricular y/o Funciones o Tareas	Hs. Cat.	Especialidad / Modalidad	Año	Div. / Grupo		Turno	Fecha de Alta

Referencias:

- Cuando la Asignación de Funciones se realice a Ofertas de Formación Pre Profesional de 1º a 3º año, deberá consignarse Grupo y Año (NO división).
- La numeración de las Actas deberá ser correlativa con la Planilla Resumen de Bajas y Altas Modelo A.1.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 10677 **-ME-**

ANEXO II - MODELO B 1
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN

ACTA N°.....

En la Provincia de San Juan, a los días del mes de de dos mil dieciséis, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°, con título de

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR/ ASIGNACIÓN DE ROLES	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Horas Cátedra en disponibilidad o excedentes a reubicar

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: En la diferencia de la carga horaria se reubican Hora/s disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5, dando como resultado Hora/s **de incremento**.

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a, el Docente se firman ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **-ME-**

ANEXO II - MODELO B 2
INTERINOS

ACTA N°.....

En la Provincia de San Juan, a los días del mes de de dos mil dieciséis, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°, con título de

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR/ ASIGNACIÓN DE	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Hora/s Cátedra Interinas no reubicadas en el establecimiento

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: Para los Interinos desplazados por reubicación de un Titular o Interino en proceso de Titularización reubicado completar: Motivo de la Baja: reubicación del docente D.N.I.N°

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a, el Docente se firman ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 10677 **-ME-**

ANEXO II - MODELO B 3
SUPLENTES

ACTA N°.....

En la Provincia de San Juan, a los días del mes de de dos mil dieciséis, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°, con título de

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Hora/s Cátedra Suplente no reubicadas en el establecimiento

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del Docente Reemplazado

.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a, el Docente se firman ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
 SAN JUAN

10677

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-ME-

ANEXO II - MODELO B 4
SUPLENTE REEMPLAZANTES

ACTA N°.....

En la Provincia de San Juan, a los días del mes de de dos mil dieciséis, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°, con título de

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Hora/s Cátedra Suplente Reemplazante no reubicadas en el establecimiento

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV. / GRUPO	TURNO	HORAS	MODALIDAD	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de/l Docente/s Reemplazado/s

.....
 Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a, el Docente se firman ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes legales pertinentes.

.....
 SECRETARIO/A

.....
 PROFESOR/A

.....
 DIRECTOR/A